

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PENSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ FIFONAFE, REPRESENTADO POR EL LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA ESTACIONAMIENTOS CORSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE SÁNCHEZ OTAMENDI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PARTES QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De LAS PARTES:

I.1 Con fecha 05 de enero de 2009, FIFONAFE Y EL PROVEEDOR celebraron contrato de prestación de servicios número I/2009, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto es proporcionar el servicio de pensión vehicular, por parte de EL PROVEEDOR al FIFONAFE

En la Clausula SEXTA de dicho instrumento se señalo como vigencia de dicho contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

I.2 Mediante Oficio SA-599/2009, de fecha 17 de diciembre de 2009, se hizo referencia a EL CONTRATO, señalando la necesidad de ampliar en un 20% el plazo de vigencia de dicho instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 59 de su Reglamento.

I.3 Se ratifican todas y cada una de sus declaraciones manifestadas en EL CONTRATO, a excepción de la declaración I.2 del FIFONAFE, la cual quedará en los términos señaladas en la Cláusula Primera del presente convenio.

Atento a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Mediante el presente instrumento las partes acuerdan modificar la declaración I.2, y la Cláusula SEXTA de EL CONTRATO, para quedar como sigue:

"DECLARACIONES

I.- Del FIFONAFE:

...

I.2 Que el Lic. Froylán Hernández Ruíz, Director Administrativo y Financiero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública número 116,504, de fecha 18 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal"

"CLÁUSULAS...

SEXTA.- Vigencia.- Ambas Partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1 de enero de 2009 al 2 de marzo de 2010."

SEGUNDA. LAS PARTES ratifican todas y cada una de las Cláusulas de EL CONTRATO, en todo lo que no se oponga al presente convenio modificatorio.

TERCERA. EL PROVEEDOR se obliga a presentar ante FIFONAFE, el endoso de la póliza de fianza expedida para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de EL CONTRATO, mediante el cual se modifique el plazo de vigencia de la póliza de fianza correspondiente, a efecto de que la misma permanezca en vigor durante la vigencia de EL CONTRATO, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma al calce y al margen en dos fojas útiles, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de diciembre de 2009.

Por "EL FIFONAFE"

Por "EL PROVEEDOR"


LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ
Director Administrativo y Financiero


LIC. JORGE SÁNCHEZ OTAMENDI
Apoderado Legal